

ACTA RESUMIDA DE LA 19a. SESION

Presidente: Sr. AFONSO (Mozambique)

SUMARIO

TEMA 140 DEL PROGRAMA: EXPLOTACION DEL MEDIO AMBIENTE COMO ARMA EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO Y ADOPCION DE MEDIDAS PRACTICAS PARA IMPEDIR ESA EXPLOTACION

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/46/SR.19
25 de octubre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: EXPLOTACION DEL MEDIO AMBIENTE COMO ARMA EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO Y ADOPCION DE MEDIDAS PRACTICAS PARA IMPEDIR ESA EXPLOTACION (A/46/141 y A/46/358-S/22931)

1. El Sr. WINKLER (Austria) dice que en su decimosexto período de sesiones, celebrado en mayo del presente año en Nairobi, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) aprobó una decisión sobre los efectos de la guerra en el medio ambiente basada en una iniciativa conjunta de Austria y otros países. Dicha decisión refleja la preocupación de los Estados por los devastadores efectos del conflicto del Golfo en el medio ambiente de todos los Estados de la región y en Kuwait en particular. Por tal razón expresa su reconocimiento a la delegación de Jordania por la propuesta de que se incluya en el programa el tema cuyo examen se inicia y confía en que durante el presente período de sesiones de la Asamblea General se estudien en forma detallada sus numerosos y complejos aspectos.
2. El desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación no es en sí un objetivo. En una época en que existe una creciente conciencia de que el imperio del derecho y el respeto de las normas y principios del derecho internacional son la base de la comunidad internacional, es evidente la necesidad de establecer normas internacionales para reaccionar ante determinados sucesos, a fin de impedirlos o, al menos, mitigar apreciablemente sus efectos. Al respecto, señala que los enormes daños causados al medio ambiente por el Iraq durante la guerra del Golfo subrayan además la importancia de que la comunidad internacional avance más allá de las simples declaraciones o condenas y contribuya a reafirmar las normas de derecho internacional existentes y a establecer el marco jurídico necesario que lleve a respetar la ley y a impedir que se cause nuevamente esta clase de daños al medio ambiente.
3. Desde que se produjeron los actos deliberados de destrucción del medio ambiente en el conflicto del Golfo, estudiosos e instituciones internacionales que se dedican a los asuntos jurídicos y del medio ambiente comenzaron a hacer un inventario de las normas de derecho internacional existentes en la esfera del derecho humanitario en tiempo de conflicto armado, y a estudiar maneras de mejorar y complementar las disposiciones existentes en esta materia. En opinión de su delegación, las Naciones Unidas deberían ahora iniciar el estudio de estos problemas y el foro apropiado para ello es la Sexta Comisión.
4. El hecho de que no todos los miembros de la comunidad internacional respeten el imperio del derecho en las relaciones internacionales no debe restar importancia al estudio detenido del tema. A la larga, los esfuerzos que se realicen contribuirán a que todos los gobiernos se percaten mejor de la importancia fundamental que reviste el escrupuloso respeto del derecho internacional.

(Sr. Winkler, Austria)

5. Los sucesos acaecidos durante el conflicto del Golfo han traído al primer plano una gama de interrogantes acerca de cómo utilizar las instituciones y mecanismos jurídicos de que dispone la comunidad internacional para hacer frente a una flagrante violación de las normas jurídicas fundamentales. La reacción unánime de la comunidad internacional ante el acto de agresión cometido por el Iraq permitió que los órganos competentes de las Naciones Unidas adoptaran las medidas previstas en la Carta para reaccionar de manera adecuada a esa violación de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, aunque no hay duda alguna de que los actos de destrucción deliberada del medio ambiente, fueron abiertamente contrarios al derecho internacional existente y no podían ni remotamente justificarse por las necesidades militares, demostraron que el derecho internacional no cuenta actualmente con los mecanismos necesarios para encarar las consecuencias de dichos actos puesto que no existen normas jurídicas precisas para evaluar los daños causados ni para adoptar medidas judiciales contra los responsables de ellos. En opinión de su delegación, las disposiciones sobre protección del medio ambiente de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, así como las normas de derecho internacional consuetudinario aplicables no son adecuadas para ocuparse de todos los aspectos relacionados con la destrucción del medio ambiente ocasionada por el incendio de los pozos de petróleo de Kuwait y el derrame deliberado de crudo en el Golfo. Refiriéndose a las distintas disposiciones consagradas por el derecho internacional al respecto, encomia la reseña hecha el día anterior por el representante de la República Islámica del Irán y dice que no cabe duda alguna de que los actos realizados por el Iraq fueron ilícitos y acarrearán a la vez la responsabilidad internacional del Estado y la responsabilidad criminal individual de quienes los realizaron. Además de las ya mencionadas disposiciones prohibitivas que contempla el derecho internacional, los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I a éstas prohíben concretamente todo acto cuyo único propósito sea difundir el terror entre la población civil, y a esta categoría pertenece la destrucción deliberada del medio ambiente en la región del Golfo.

6. En opinión de su delegación, los problemas que se plantean en relación con el tema en estudio son numerosos y muy complejos por lo cual no debería llegarse a conclusiones apresuradas. Sin embargo, ello no debe ser obstáculo para abocarse seria y objetivamente al estudio de las cuestiones en juego, así como para adoptar medidas encaminadas a contar con un régimen eficaz de protección del medio ambiente.

7. La cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado también se está examinando en otros foros y al respecto, cabe mencionar la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que se realizará el próximo mes en Budapest. Seguramente de ellas deben surgir importantes conclusiones y orientaciones para la labor de las Naciones Unidas sobre la materia. Sin embargo, no sería propio confiar la adopción de toda medida adicional sobre el tema exclusivamente a otros foros u órganos. A juicio de su delegación, cualquier nuevo examen del tema por las Naciones Unidas debería tener presentes los resultados de la Conferencia de la Cruz Roja y los puntos de vista de los gobiernos sobre las medidas que habría que tomar. Por tal razón, su delegación apoyaría una resolución sobre este tema

(Sr. Winkler, Austria)

del programa en que se establezca claramente la ilicitud, desde el punto de vista del derecho internacional, de los actos de destrucción cometidos por el Iraq durante la guerra del Golfo y sería partidaria de invitar a los gobiernos a dar a conocer sus puntos de vista sobre los aspectos procesales y de fondo pertinentes. Basándose en estos puntos de vista, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión debería seguir examinando los medios y arbitrios más adecuados para alcanzar el objetivo de un marco jurídico internacional relativo a la destrucción deliberada del medio ambiente durante un conflicto armado. Por el momento, es prematuro especular sobre el posible resultado del estudio que realizarán los miembros de la Comisión. Su delegación acogerá con sentido pragmático todas las soluciones que se propongan incluso, si predomina el criterio de que las normas de derecho internacional existentes son insuficientes para hacer frente a todos los aspectos del problema, la de elaborar un nuevo instrumento jurídico adecuado.

8. El Sr. LIU (China) señala que el tema 140 del programa se relaciona con el problema de la protección del medio ambiente, que es una cuestión de interés común para la comunidad internacional. En opinión de su Gobierno, dicha protección forma parte de un nuevo orden internacional pacífico, estable, justo y equitativo.

9. Por lo que toca a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, el humanitarismo había impuesto límites a la alteración del medio ambiente mucho antes de que su protección en tiempos de guerra se convirtiera en una cuestión de interés común. Las convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y el Protocolo de Ginebra, de 1925, sobre las armas químicas y bacteriológicas contienen disposiciones al respecto. Otras convenciones tales como la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972, y la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles también se refieren a la materia. Su delegación ha tomado nota de que la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se realizará a fines de noviembre en Budapest, examinará el tema de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, y de que también se está ocupando de él el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Por otra parte, el Gobierno del Canadá y el Secretario General de las Naciones Unidas copatrocinaron una reunión de expertos sobre el uso del medio ambiente como instrumento de la guerra convencional, que tuvo lugar en Ottawa, mientras que, en Londres se realizó una reunión para estudiar la posibilidad de elaborar el denominado Quinto Convenio de Ginebra. Todo ello indica que la comunidad mundial se interesa cada vez más por el tema.

10. La cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado se relaciona a la vez con el derecho internacional del medio ambiente y con el derecho internacional humanitario. La conservación del medio ambiente y la protección de la tierra influyen de manera decisiva en las condiciones para la supervivencia de la humanidad. Para resolver el problema no sólo se requiere del esfuerzo activo y concertado de todos los países, sino también que la humanidad imponga a sus actividades los límites necesarios. Desde fines de la segunda guerra mundial, el derecho internacional humanitario se ha

(Sr. Liu, China)

desarrollado muchísimo y, a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972, la comunidad mundial ha hecho constantes esfuerzos por elaborar una serie de instrumentos internacionales relacionados con la protección del medio ambiente terrestre, marino y atmosférico comunes. El derecho internacional del medio ambiente se está convirtiendo en un campo importante para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Por lo que toca a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, si bien algunos tratados internacionales contemplan algunas disposiciones al respecto, hay que seguir mejorándolas a fin de hacerlas más sistemáticas, completas y aplicables. Naturalmente, la cuestión de si hay que emprender esta etapa y de cuándo habría que iniciarla es compleja y hay que estudiarla más detenidamente.

11. Finalmente, expresa que su delegación comparte la opinión de que en su actual período de sesiones la Asamblea General pide al Secretario General que recabe los puntos de vista de los Estados Miembros sobre esta materia. Confía en que tras evacuar las oportunas consultas entre todas las delegaciones podrá llegarse a una resolución de consenso.

12. El Sr. CHEANUX-REPOND (Observador Permanente de Suiza) dice que, si bien el anuncio de las dos Superpotencias de que disminuirán de manera apreciable su arsenal nuclear reduce bastante el peligro que se cierne sobre la supervivencia de nuestro planeta, la experiencia de la guerra del Golfo demostró claramente hasta qué punto la Tierra y su frágil sistema ecológico pueden verse amenazados por un conflicto armado convencional de consecuencias catastróficas. Por esta razón, agradece a la delegación de Jordania que haya llevado a la Asamblea General el problema del medio ambiente y de los conflictos armados.

13. La trágica experiencia de la guerra del Golfo indica que tal desastre no debe repetirse y que probablemente no ocurrirá si las convenciones internacionales que rigen la materia llegan a tener participación universal y todas las partes en un conflicto militar cumplen escrupulosamente con sus disposiciones. Esta es la razón por la cual Suiza siempre ha atribuido particular importancia al derecho internacional humanitario y, como depositario de los cuatro Convenios de Ginebra, de 1949, y de los dos Protocolos adicionales, de 1977, invita nuevamente a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a estos instrumentos.

14. En opinión de su delegación, la utilización del medio ambiente como instrumento para fines bélicos no es sino uno de los aspectos del problema de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. En general, el derecho humanitario aplicable procura proteger el medio ambiente como posible víctima de los métodos o medios de guerra. El caso actual es diferente en el sentido de que el medio ambiente no estuvo en el primer plano ni fue la víctima de un ataque militar, sino por el contrario, fue el medio de ataque. Con todo, la diferencia es tan sólo aparente porque es siempre el hombre quien desnaturaliza el medio ambiente para sus fines militares. Expresado en otra forma, siempre habría que examinar el problema desde el punto de vista de la protección del medio ambiente.

(Sr. Cheanux-Repond)

15. Refiriéndose a las disposiciones del primer Protocolo adicional al Convenio de Ginebra que prohíben la utilización de métodos o medios de guerra que tienen por objeto ocasionar, o que puede esperarse que ocasionen, daños generalizados, duraderos y graves al medio ambiente natural, dice que habría que darles un sentido muy amplio de manera que abarquen, entre otras cosas, el mal uso deliberado del medio ambiente para fines militares. Al parecer, esa fue la intención de los Estados que participaron en la elaboración del primer Protocolo adicional e igual prohibición emana de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, de la que también es parte su país. Sin embargo, no hay que limitarse a constatar con satisfacción que ya hay convenciones internacionales para la protección del medio ambiente natural en tiempo de conflicto armado y que ellas han sido ratificadas por numerosos países, porque por amplia que sea la participación, de nada sirve si en el momento de aplicarlas las disposiciones son letra muerta. La aplicación rigurosa de las disposiciones convencionales es particularmente importante en la esfera de la protección del medio ambiente porque contribuye a prevenir daños graves y duraderos al medio ambiente natural a menudo difíciles de remediar y cuyas consecuencias deberán sobrellevar generaciones enteras.

16. Los mecanismos de control deben ser objeto de atención prioritaria. Tanto la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, como el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra contemplan esta clase de mecanismo. La primera prevé un Comité Consultivo de Expertos y el segundo crea una Comisión Internacional de Encuesta que acaba de constituirse al completarse el número de ratificaciones necesario. Luego de escuchar con interés a las numerosas delegaciones que se pronunciaron en favor del fortalecimiento de las medidas de verificación de los hechos durante el examen del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, Suiza confía en que estos Estados aprovecharán la oportunidad de llevar a la práctica sus palabras suscribiendo la disposición pertinente del Protocolo Adicional I.

17. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebrará en fecha próxima en Budapest, es el lugar más adecuado para examinar a profundidad la problemática del medio ambiente y los conflictos armados, en todos sus aspectos. Por ello, la delegación suiza apoya la propuesta del CICR de convocar un grupo de trabajo encargado de examinar el contenido, las limitaciones y las posibles lagunas de las normas internacionales en la materia. Convendría que se examinaran los tratados a la luz de los acontecimientos ocurridos desde su entrada en vigor y averiguar si sus normas pertinentes siguen garantizando en la práctica la protección plena del medio ambiente natural. La delegación suiza considera adecuada esa protección siempre que las convenciones de que se trata tengan una difusión amplia y sean aplicadas rigurosamente. Como lo ha hecho notar la delegación estadounidense, la responsabilidad de cada uno de los Estados desempeña un papel importante a ese respecto.

(Sra. Chiamma Raymond)

18. Para concluir, la delegación suiza espera que no se desaprovechen las trágicas experiencias recientes y expresa su voluntad de participar en la elaboración de nuevas normas internacionales que contribuyan a mejorar la protección del medio ambiente.
19. La Sra. TUNKU DATO' NAZIHAN MOHAMMED RUS (Malasia) dice que la reciente guerra del Golfo indica con claridad lo terriblemente devastadora que puede ser una acción bélica para la economía, la sociedad y el medio ambiente de la región afectada y del resto del mundo. Incluso en los momentos actuales, unos 200 campos petrolíferos siguen ardiendo a pesar de los esfuerzos internacionales por remediar la situación. Por lo tanto, la protección del medio ambiente es una preocupación urgente de toda la humanidad, porque sus consecuencias trascienden las fronteras nacionales. Como se señala en el Principio 24 de la Declaración de Estocolmo de 1972, el único medio eficaz para proteger y preservar el medio ambiente en el plano mundial es la cooperación internacional.
20. La obligación de cooperar, que incumbe a todos los Estados, se presenta como un deber de actuar de buena fe en el interés general. Sería difícil elaborar una lista de las medidas concretas necesarias, pero hay indicaciones de que los Estados ya han cooperado en sectores como los de la información, las consultas, la asistencia recíproca y las negociaciones que con frecuencia complementan los sistemas de protección ambiental previstos en el derecho internacional. Por cierto, los tratados multilaterales relativos a las actividades militares son pertinentes no sólo en cuanto al desarme o a fines humanitarios, sino también por su propósito de preservar el medio ambiente. Varios de esos tratados contienen disposiciones sobre la materia. Unos 54 países han firmado hasta ahora la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1977. Sin embargo, la guerra del Golfo ha demostrado que esa Convención no es adecuada ni ha podido servir para proteger eficazmente el medio ambiente. Con todo, esa guerra y las medidas tomadas por las Naciones Unidas durante su desarrollo y más tarde, para destruir las armas químicas en el Iraq, han intensificado la preocupación internacional por los efectos ambientales de las operaciones militares.
21. En la práctica, toda actividad militar, tanto en la guerra como en la paz, produce consecuencias ambientales. Desde tiempos remotos, la destrucción del medio ambiente ha sido un método establecido de estrategia bélica, defensiva u ofensiva. Los daños son causados por los efectos directos de las armas y también por sus efectos indirectos. Toda clase de desechos peligrosos, incluidos proyectiles y minas sin explotar, permanecen en cantidades relativamente considerables en el campo de batalla hasta mucho después de que hayan cesado las hostilidades. Son evidentes los problemas que esta situación plantea para la reconstrucción de los países afectados.
22. La tecnología moderna contribuye a incrementar la destrucción sistemática del medio ambiente. La utilización cada vez mayor en la guerra de sustancias químicas peligrosas desde el punto de vista ambiental pueden significar la destrucción de bosques y cultivos y ocasionar graves riesgos para la salud de la población. Los perjuicios que sufren la flora y la fauna trastornan el ecosistema. Los efectos indirectos afectan por lo general a zonas mucho más

(Sen. Tunku Dato' Nazihah
Mohammed Ruz, Malasia)

extensas. La rehabilitación del medio ambiente puede consumir decenios o centurias. Por ejemplo, los defoliantes utilizados por los Estados Unidos en Viet Nam del Sur destruyeron cosechas y 1.500 kilómetros cuadrados de bosques.

23. Las consecuencias ambientales de una guerra nuclear en gran escala conformarían un orden de magnitud diferente. Los efectos combinados de la precipitación radiactiva, el agotamiento de la capa de ozono y los cambios climáticos representarían un desastre de proporciones incommensurables para casi todo el planeta.

24. Entre las actividades militares en tiempo de paz, que también afectan al medio ambiente, cabe mencionar la producción y el ensayo de armas, el adiestramiento y los ejercicios militares, la instalación de bases y los accidentes. Se calcula, por ejemplo, que los desechos radiactivos liberados en la atmósfera por los ensayos de armas nucleares en la atmósfera excede entre 100 y 1.000 veces a los liberados por el accidente de Chernobyl.

25. En general, los accidentes militares no afectan al medio ambiente. Los que despiertan la atención general son los relacionados con armas o reactores nucleares. Las caídas de bombarderos estadounidenses equipados con armas nucleares, como las ocurridas en Palomares (España) en 1966 y en Thule (Groenlandia) en 1968, demandaron operaciones de limpieza arduas y costosas. También cabe mencionar como ejemplos de accidentes el caso del satélite propulsado por energía nuclear Cosmos 954, ocurrido en el Canadá en 1978, y el hundimiento de submarinos nucleares soviéticos en el Atlántico Norte en 1988 y 1989.

26. La militarización de la sociedad humana, representada por el nivel de armamentos y gastos militares, ha desembocado en un despilfarro irracional de recursos y energías. La terminación de la guerra fría abre ahora perspectivas favorables a la elaboración de enfoques colectivos para la consolidación de la paz y el control de los conflictos. A juicio de Malasia, la comunidad internacional debe dar prioridad a la reducción de las armas nucleares, la suspensión de la proliferación descontrolada de armas modernas de destrucción en masa, la concertación de una convención sobre la prohibición amplia de las armas químicas y el fortalecimiento de las obligaciones básicas previstas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Otro aspecto que debe considerarse es el del secreto de las operaciones militares, ya que el público tiene derecho a conocer los efectos adversos de las operaciones militares sobre el medio ambiente.

27. En lo que respecta a la aplicación de la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad, la delegación de Malasia coincide con el Secretario General en que, como éste señala en su Memoria sobre la labor de la Organización (A/46/1), para evitar controversias el Consejo debe tener la certeza de que se respetará la regla de la proporcionalidad en el empleo de la fuerza de las armas y se cumplirán las normas del derecho humanitario aplicables en los conflictos armados. Por cierto, la utilización excesiva de la fuerza en violación del principio de la proporcionalidad y de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines

(Sra. Tunku Dato' Nazihah
Mohammed Rus, Malasia)

militares u otros fines hostiles ha causado daños considerables al medio ambiente. La decisión irresponsable de las fuerzas iraquíes de incendiar los campos petrolíferos en Kuwait agravó aún más la situación.

28. Para concluir, Malasia señala a la comunidad internacional la necesidad de que las actividades militares se ajusten a las normas de protección ambiental. Además, apoya la propuesta de que la Asamblea General establezca un comité encargado de formular recomendaciones adecuadas respecto de un mecanismo encaminado a combatir la explotación del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

29. El Sr. SARDENBERG (Brasil) dice que su delegación considera adecuado que la Comisión examine en el actual período de sesiones el tema relativo a la explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado, propuesto por Jordania. La inclusión de ese tema en el programa se justifica aún más al término de un conflicto en que, deliberada e indiscriminadamente, se ha tratado de utilizar el medio ambiente para conseguir objetivos militares. Desde todo punto de vista, los daños ocasionados al medio ambiente por el conflicto del Golfo son graves; no menos grave es la amenaza potencial que plantean los arsenales nucleares y otras armas de destrucción en masa disponibles, como se reconoce en la Declaración de Estocolmo de 1972.

30. En lo que atañe a la metodología aplicable a la consideración del tema, la delegación de Jordania, tras señalar las deficiencias de la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1977, ha sugerido en su memorando explicativo (A/46/141, anexo) que se establezca un comité encargado de examinar la cuestión y que ese comité presente a la Asamblea General, de ser posible en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, propuestas respecto de un mecanismo eficiente encaminado a combatir la explotación del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. El Brasil ha firmado y ratificado la Convención de 1977 y ha participado en el proceso de negociaciones que dio lugar a su aprobación. En esa oportunidad, la delegación brasileña advirtió que el proyecto era un documento penosamente negociado y que, en consecuencia, no podía ajustarse a la posición original de ninguna delegación en particular. Sin estar del todo satisfecha con el proyecto de convención, la delegación brasileña lo aceptó reconociendo que se trataba de un texto de transacción realista. En definitiva, la Convención de 1977 fue el resultado de una reacción contra los intentos de manipular las fuerzas naturales con fines hostiles.

31. El interés en la protección del medio ambiente es un fenómeno relativamente reciente, pero hay varios instrumentos jurídicos en que ya se establecen límites al derecho de los beligerantes a destruir el medio ambiente natural, como lo han señalado con más detalles otros oradores. Se podría argüir que el carácter fragmentario de las normas aplicables a la protección del medio ambiente justifican un nuevo instrumento internacional. Sin embargo, el problema principal no radica en la falta de normas sino en su incumplimiento y en algunas disposiciones que les restan eficacia.

(Sr. Sardenberg, Brasil)

32. Muchas cuestiones podrían plantearse para demostrar las dificultades y limitaciones implícitas en la actividad propuesta por Jordania. Sin embargo, dada la importancia del tema y su reciente inclusión en el programa, convendría dar más tiempo a los Estados para examinarlo y recabar sus opiniones antes del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. De ese modo, la comunidad internacional podría aprovechar los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Rio de Janeiro en 1992, y de la 26a. Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebrará en Budapest en los próximos meses.

33. El Sr. VILLAGRAN KRAMER (Guatemala) dice que su delegación ha seguido con interés el debate sobre la propuesta de Jordania, en particular, las observaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de Suiza en torno al campo de aplicación de los Convenios de Ginebra y de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Se han oído expresiones de desaprobación por el hecho de que este instrumento no haya impedido que se cometieran actos horribles en la guerra del Golfo. La propia Convención contiene disposiciones sobre su mecanismo de enmienda. En principio, corresponde a los Estados partes el examen de las modalidades de modificación. Por otro lado, no han sido los Estados partes en la Convención los únicos que se han mostrado insatisfechos con ella; otros Estados que no la han ratificado podrían hacerlo si el texto se modificara.

34. A juicio de la delegación de Guatemala, la cuestión debe ser examinada en toda su dimensión, tanto en las reuniones que se celebrarán en Ginebra en julio y agosto próximos, como en otras partes. En particular, las reuniones de Ginebra no tienen por qué impedir, obstaculizar o limitar la posibilidad de un análisis en la Sexta Comisión y, por supuesto, en la Asamblea General.

35. A ese respecto, es preciso tener en cuenta tres cuestiones fundamentales: la contaminación de los cursos de agua, la contaminación transfronteriza y el concepto de los espacios públicos internacionales (global commons). Es evidente que la preocupación por el medio ambiente y por los efectos nocivos de los actos del hombre no debe circunscribirse a los casos de guerra. No es la guerra per se la que genera las mayores dificultades.

36. Con todo, cuando se leían las noticias sobre las tragedias en Europa, las guerras mundiales, se podía entender que la civilización occidental impulsaba a los países a actuar con cautela en las operaciones militares. En efecto, podrían destruirse poblaciones y cultivos, pero los europeos no dañaban sus bosques ni envenenaban sus aguas. En la actualidad, la situación es diferente: naciones altamente civilizadas se consideran obligadas a utilizar modalidades de guerra de consecuencias sin precedentes. El fenómeno de la guerra y la paz adquiere, pues, una nueva dimensión, cuyo examen es insoslayable. La importancia de la cuestión exige que ese examen se efectúe en diversos foros.

Se levanta la sesión a las 11.05 horas.